

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGAL PARA ATRIBUIR EFECTIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN SOCIAL EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES SOBRE AUTONOMÍA PERSONAL Y DEPENDENCIA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

El apartado 2 de la Disposición final séptima de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, establece:

 “**Disposición final séptima.** *Entrada en vigor.*

(…)

2. Se exceptúa del plazo previsto en el apartado anterior la atribución competencial contenida en las letras o) y s) del artículo 2 en materia de prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya fecha de entrada en vigor se fijará en una ulterior Ley, cuyo Proyecto deberá remitir el Gobierno a las Cortes Generales en el plazo de tres años, teniendo en cuenta la incidencia de las distintas fases de aplicación de la Ley de Dependencia, así como la determinación de las medidas y medios adecuados para lograr una ágil respuesta judicial en estas materias”.

A fin de dar cumplimiento a dicho mandato, con la siguiente propuesta de cambio normativo legal, se hace efectiva la previsión que obliga a que las controversias judiciales en relación con el sistema para la autonomía y atención a la dependencia sean conocidas por la jurisdicción social, y no por la contencioso-administrativa, como viene ocurriendo hasta ahora.

La vigente Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social atribuye a esta jurisdicción -la social- los litigios relacionados con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero aplazó el momento de su aplicación efectiva -Disposición final séptima, sobre entrada en vigor*-* a lo que dispusiera una norma legal tres años después de su promulgación. Transcurrido sobradamente ese plazo, que se ha cumplido en diciembre en 2014, se materializa ese mandato, transfiriendo a la jurisdicción social en adelante (XXX de XXX de 2017) el conocimiento de estas controversias, netamente sociales.

A pesar de ser un tema claramente social, las controversias sobre dependencia están atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, más formalista, gravosa, cara y lenta que la social, lo que dificulta enormemente la protección judicial del derecho subjetivo creado por la Ley 39/2006.

Esta regulación impide atacar las malas prácticas de las Administraciones sociales, dejando en buena medida indefensa a las personas en situación de dependencia que no están conformes con las decisiones de los poderes públicos que le perjudican.

**PROPUESTA DE TEXTO LEGAL (ENMIENDA A PROYECTO DE LEY O PROPOSICIÓN DE LEY):**

*“****XXX. Efectividad de la atribución a la jurisdicción social de las cuestiones litigiosas que se promuevan en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.***

1. Con efectos desde el XXX de XXXX de 2017, la jurisdicción social conocerá en exclusiva de las cuestiones litigiosas que se promuevan en relación con las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, teniendo a todos los efectos la misma consideración que las relativas a las prestaciones y los beneficiarios de la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la letra o) del artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

 2. Los procesos que en el momento de hacerse efectiva la previsión del apartado anterior estuvieran siendo conocidos por la jurisdicción contencioso-administrativa continuarán sustanciándose ante ese orden jurisdiccional conforme a las normas aplicables al mismo, hasta su terminación completa.”

Diciembre, 2016.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)